

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintisiete millones ciento veintitún mil seiscientos treinta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industrias»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas», servicio trescientos ochenta y seis, «Dirección General de Energía Nuclear»; concepto setecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis, con destino al segundo desembolso de las acciones suscritas por España como participante en la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irrradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 123/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.519.570 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer indemnizaciones pro-damnificados de Agadir.

La situación en que han quedado los españoles residentes en Agadir después de los terremotos que padeció la citada ciudad aconsejan que el Estado les indemnice directamente de los daños sufridos y les ponga en condiciones de reorganizar su vida, toda vez que el producto de las suscripciones abiertas para el socorro a los damnificados por aquella catástrofe se entregó a las autoridades marroquíes para su empleo con carácter de generalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones quinientos dieciocho mil quinientos setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y uno, «Subvención destinada a satisfacer indemnizaciones a favor de los damnificados de Agadir».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 124/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la adquisición de los edificios en que se hallan instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza «Maragall», de Barcelona y de Ponferrada (León), y de un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid.

El considerable incremento de matrícula que se viene experimentando en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media entraña la necesidad de aumentar uno de ellos en Madrid y de proceder a la ampliación de las instalaciones y adaptación de los de Ponferrada (León) y «Maragall», de Barcelona, lo que sólo podrá conseguirse mediante la adquisición de los edificios en que están instalados, puesto que mientras sigan siendo de propiedad particular y arrendados por el Estado será poco menos que imposible alcanzar aquellos fines por las trabas legales y dificultades que la propiedad opone.

Ahora bien, las expresadas adquisiciones y la de un solar

para el que se construya en esta capital exigen la realización de gastos para los que no se cuenta con créditos que permitan su abono, por lo que habrán de habilitarse con carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, con destino a la adquisición de los edificios en que se encuentran instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, y de Ponferrada (León), así como un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid, ofrecido por la Comisaría de Urbanismo de esta capital.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 125/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 15.810.344,58 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para atenciones de hospitalidades y de alimentación de ganado, causadas a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, durante el pasado ejercicio económico de 1960.

Debido al agotamiento prematuro de las dotaciones autorizadas en el Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta para los de hospitalidades del personal de la Guardia Civil y de alimentación del ganado, y de los perros de las plantillas del Benemérito Instituto, han quedado sin satisfacer distintas obligaciones reconocidas por ambos conceptos, cuyo pago requiere ahora se habiliten los oportunos créditos extraordinarios, en razón a que por proceder de un ejercicio anterior no les son aplicables las dotaciones del actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, excediendo las consignaciones presupuestas, en la suma total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que corresponden quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos a hospitalidades devengadas por personal del Centro directivo, y trescientas cuarenta y seis mil trescientas ochocientos pesetas con ocho céntimos, a alimentación del ganado y perros de la plantilla del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el aludido importe total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, arrendamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», conforme al siguiente detalle: al concepto trescientos veintinueve-trescientos siete, «Hospitalidades»; subconcepto adicional, quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, y